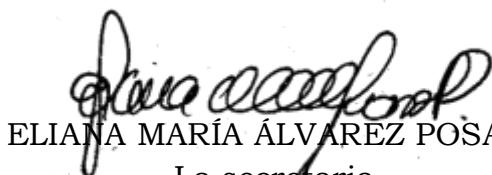


INFORME SECRETARIAL En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0494 fue notificado por estado núm. 58 del 20 de abril de 2023 (folio 26 a 28) y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

También le informo que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 25 de abril de 2023 (folio 29 a 39), posteriormente solicitó impulso procesal (folio 71 y 73). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1305

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA MONTILLA ZAPATA
DEMANDADA: COLPENSIONES
INTEGRADA: VALERIA VILLEGAS RUIZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00255-00**

Palmira — Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda se adecuará el procedimiento al ordinario laboral de **primera** instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento en los artículos 16.^º y 74.^º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.^º del artículo 277.^º de la Constitución Política de 1991, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.^º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme a los artículos 24.^º, 33.^º, 48.^º, 75.^º y 76.^º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.^º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.^º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.^º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61.^º del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a **Valeria Villegas Ruiz**, en calidad de hija del causante, a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriendo traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para la demandada para contestar la demanda en los términos del artículo 31.^º del CPT y de la SS.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la **intervención excluyente**, a través de abogado, en virtud del artículo 63.º del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de otros hijos del causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia correo electrónico ni dirección postal de notificación a la integrada, el Despacho requerirá a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que informen al Juzgado la dirección postal de notificación de **Valeria Villegas Ruiz**, vencido,

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada al contradictorio como litisconsorte, para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admsiorio, se requerirá a la parte demandante para dentro

del término de tres (3) días contados a partir de informada la dirección de notificación, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante de que, si la integrada al contradictorio recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

En todo caso, si las partes informan de una dirección de correo electrónico de la integrada al contradictorio, a través de la Secretaría, se intentará la notificación personal del auto admisorio mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica al Doctor John William Diaz García como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a ella otorgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por la demandante Claudia Liliana Montilla Zapata contra la demandada Colpensiones, e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **Primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la demandada Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022.

Tercero. Notificar Personalmente esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º De la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Notificar esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Quinto. Córrasele traslado de la demanda al demandado y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El **traslado** se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

Sexto. **Integrar** al **contradictorio** en calidad de litisconsorcio necesario a **Valeria Villegas Ruiz**, y por tanto, **notifíquesele** personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1º del artículo 41.º CPT, y de la SS, y **practíquese** en concordancia con el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso.

Séptimo. Requerir a la parte **demandante** y **demandada** para que el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al Juzgado la dirección postal de notificación de **Valeria Villegas Ruiz**, vencido,

Octavo. Practicar la notificación a la litis consorte necesaria a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Noveno. Ordenar a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la litis consorte necesaria como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Décimo. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación** a la litis consorte necesario en los términos indicados en la parte motiva.

Undécimo. Reconocer personería al Dr. John William Diaz García, identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.646.898 de Palmira, Valle, y la Tarjeta Profesional núm. 343.224 del CS de la J, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 160** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

24/Octubre/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0620 fue notificado por estado núm. 073 del 15 de mayo de 2023 (folio 342 a 344) y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 16, 17, 18, 19 y 23 de mayo de 2023.

También le informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 23 de mayo 2023 (folio 345 a 369) y solicitud de impulso procesal (folio 374).

Se incorporó al expediente el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad demandada, obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial, en dicho certificado se observa que la sociedad demandada cambió de razón social de Agropecuaria Arias y Compañía S en C, por Agropecuaria Arias y Compañía SAS, además se encuentra el correo electrónico registrado por la demandada para efectos de notificaciones, que es huarpa27@hotmail.com (folio 376 a 381). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1304

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (CONTRATO TRABAJO)

DEMANDANTE: JULIÁN DE JESÚS BERRIO CARDONA

DEMANDADO: AGROPECUARIA ARIAS Y COMPAÑÍA SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00159-00**

Palmira — Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de

diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

De otra parte, de acuerdo al certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES, encuentra el Despacho que la demandada cambió de razón social de Agropecuaria Arias y Compañía S en C, por Agropecuaria Arias y Compañía SAS, y además aparece registrado como correo electrónico de notificaciones judiciales huarpa27@hotmail.com, por lo tanto, a este último el Despacho ordenará realizar las notificaciones correspondiente.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada reciba la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la demanda presentada por Julián de Jesús Berrio Cardona y contra Agropecuaria Arias y Compañía S en C hoy Agropecuaria Arias y Compañía SAS, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. **Tener** por **incorporado** al expediente certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, obtenido en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Tercero. **Notificar personalmente** esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.^º del literal A del artículo 41.^º y artículo 29.^º del CPT y de la SS.

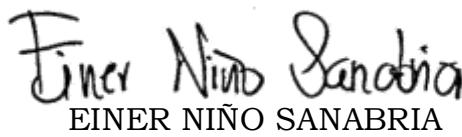
Cuarto. **Practicar** la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico huarpa27@hotmail.com.

Quinto. **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Sexto. **Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2.^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado Núm. 160 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

24/Octubre/2023
La secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1251 fue notificado por estado núm. 151 del 6 de octubre de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023.

También le informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de octubre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1303

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE:

1. AMANDA BEATRIZ PÉREZ NIÑO
2. DGP
3. SGP

DEMANDADA: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC)

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-0094**-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado admitirá la presente demanda y le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; al paso que ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, el Despacho ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con

el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada reciba la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primerº: Admitir la demanda presentada por Amanda Beatriz Pérez Niño, y los menores de edad, por sus siglas DGP y SGP, contra Iglesia Pentecostal Unida De Colombia (IPUC), e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Tercero: Practicar la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



Cuarto: **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto: **Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 160 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

24/Octubre/2023
La secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó memorial en donde informa que suscribió acuerdo extraprocesal con el demandado en el marco del actual proceso ordinario, así, estipularon el pago cinco (5) cuotas mensuales a partir del 5 de junio de 2023, y la última fue cancelada el 5 de octubre de 2023; en este sentido la actora manifiesta «(...) que se cumplió a cabalidad lo estipulado de las cuotas mensuales, encontrándonos a paz y salvo a la fecha (...).» Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de octubre de 2023.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1302

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato de trabajo)

DEMANDANTE: CLAUDIA GIL RIVERA

DEMANDADO: MCA TELECOMUNICACIONES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00134**-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312.º del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales, el Despacho declarará la terminación del proceso por transacción dado el acuerdo exprocesal celebrado entre las partes, y el posterior cumplimiento de lo allí estipulado, orden que emitirá sin condena en costas; y dispondrá el archivo definitivo, previo a las anotaciones de rigor en los sistemas internos de One Drive y Siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del presente asunto por transacción.

Segundo: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMAP

EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 160** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
24/Octubre/2023
La Secretaria.